## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento Nº 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,
actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de
Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello
Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará <b>"EL HOSPITAL",</b> con Número de
Identificación Tributaria
calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero:
SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de
fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad
de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por
medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de
Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del <b>Uno de</b>
marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto
al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de
Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y
seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con
fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial
Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos
noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y
estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está
facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y
18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el señor <b>JORGE</b>
ALBERTO ROSA CUBIAS, de





, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria , y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "El CONTRATISTA", Personería que compruebo con: a) Escritura Publica de Modificación al Pacto Social, otorgado a las catorce horas y diez minutos del día doce de marzo del año dos mil doce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de el licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, del cual consta que las cláusulas allí contenidas serán las únicas que rijan a la sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que su plazo es indefinido, en cuya cláusula décimo tercera consta que la administración de la Sociedad está a cargo de de la Junta General de Accionistas y el Administrador Único o por la Junta Directiva en su caso , , según lo acuerde la Junta General de Accionistas en cada Elección, la Junta Directiva en su caso, estará integrada por tres miembros directores propietarios e igual número de suplentes, quienes duraran en sus funciones cinco años, que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, quien durara en sus funciones por un periodo de cinco años y quien tendrá dentro de su facultades celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos pudiendo delegar tal atribución y otorgar poder a favor de otra persona, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al Número ONCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS, del Registro de Sociedades, el día veintidós de marzo de dos mil doce . b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las once horas del día siete de diciembre de dos mil once, ante los oficios del

Notario PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que estoy facultado para realizar el





presente acto, poder otorgado por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y como tal representante legal de la Sociedad, personería que fue debidamente relacionado por el notario autorizante, documento inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veinte de diciembre de dos mil once, al número veinte, del libro un mil cuatrocientos ochenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA"; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, COMPLEMENTO PARA EL AÑO 2012, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL" FONDO GENERAL; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes

RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EN \$
			CONTINUAL		EN \$	TOTALLING
8	10600085	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION	2,400	C/U	\$6.25	\$15,000.00
		VOLUMETRICA MACRO MICRO, EXTENSIÓN				
		(2,5-3)MTS, EIE, MARCA: HOSPIRA, ORIGEN:				
		COSTA RICA/MEXICO/USA, VENCIMIENTO DEL				
		PRODUCTO: NO MENOR DE 18-24 MESES AL				
		MOMENTO DE LA ENTREGA. (CON 90				
		BOMBAS EN COMODATO).				
14	10602045	JERINGA 10 ML, C/ADAPTADOR LUER LOCK,	50,000	C/U	\$0.05	\$2,500.00
		AGUJA 21X 1 1/2", DESCARTABLE, EIE, MARCA:				
		MEDAC, ORIGEN: CHINA/MALASIA,				
		VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR				





VALOR TOTAL			\$ 17	,500.00	
		ENTREGA.			
		DE 18-24 MESES AL MOMENTO DE LA			

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Por Calificado de Urgencia Nº 1/2012, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en Solicitud de Cotización por Contratación Directa Por Calificado de Urgencia N° 1/2012 y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 30 de Noviembre del 2012; d) La Resolución de Adjudicación Numero 1/2012; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,500.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o





parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. CLAUSULA QUINTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Por Calificado de Urgencia Nº 1/2012 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Por Calificado de Urgencia N° 1/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. CLAUSULA SEXTA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte. San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

No RENGLON		
	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Renglones	100% entrega	5 Días calendario contados a partir del siguiente día de distribuido
de 8 y 14	única	el contrato





CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, con la presentación original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar TRES DIAS HABILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" deberán expresar lo siguiente: Solicitud de Cotización por Contratación Directa Por Calificado de Urgencia Nº 1/2012 Contrato N° 93/2012, Fondo: General, Descripción del Suministro, Precio Unitario según contrato, Precio Total, Nº de Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien oo/100 dólares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los insumos contratados, y evitar así atrasos en los pagos. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario aperturar una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital al fax numero 2529-82 88 el número de cuenta y el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-82 86. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-





3203-3-0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,500.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa por calificado de Urgencia Nº 1/2012 y demás cláusulas contractuales; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,750.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS





contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro. LAS GARANTIAS DEBERAN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN". EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERAN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El hospital delega en la Licenciada Blanca Luz Tobar de Campos, Jefe de Departamento de Enfermería (Renglones 8 Y 14), la Función de Administrar el presente contrato, quien actuara en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución de este contrato, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. El Administrador de Contrato deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad Jurídica de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del presente contrato. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán". CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción





del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato. CLAUSULA **DECIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal





suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la





interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA: **JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la





fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, **en Kilometro 11 Carretera al Puerto de La Libertad, El Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DR. ROBERTO EDMUNDO JANCHEZ OCHOA DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD

DR. JORGE ALBÈRTO ROSA CUBIAS SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

comparecen los señores ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ

OCHOA,

actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria





, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por tener a la vista contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte el señor JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS. en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con





Número de Identificación Tributaria y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "El CONTRATISTA", Personería que doy fe de ser legitima y suficiente así como de la existencia legal de la sociedad por tener a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado a las catorce horas y diez minutos del día doce de marzo del año dos mil doce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de el licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, del cual consta que las clausulas allí contenidas serán las únicas que rijan a la sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que su plazo es indefinido, en cuya clausula decimo tercera consta que la administración de la Sociedad está a cargo de de la Junta General de Accionistas y el Administrador Único o por la Junta Directiva en su caso, , según lo acuerde la Junta General de Accionistas en cada Elección, la Junta Directiva en su caso, estará integrada por tres miembros directores propietarios e igual número de suplentes, quienes duraran en sus funciones cinco años, que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, quien durara en sus funciones por un periodo de cinco años y quien tendrá dentro de su facultades celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos pudiendo delegar tal atribución y otorgar poder a favor de otra persona, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al Número ONCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS, del Registro de Sociedades, el día veintidós de marzo de dos mil doce . b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las once horas del día siete de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que estoy facultado para realizar el presente acto, poder otorgado por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y como tal representante legal de la Sociedad, personería que fue debidamente relacionado por el notario autorizante, documento inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veinte de diciembre de dos mil once , al número veinte, del libro un mil cuatrocientos ochenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles y HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" San Salvador



Contrato no. **93** /2012 Resolución de adjudicación Nº. 1/2012 Solicitud de Cotización por Contratación Directa Por Calificado de Urgencia Nº 1/2012 Fondo General

en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el CONTRATO NUMERO NOVENTA Y TRES/DOS MIL DOCE, que ampara el "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, COMPLEMENTO PARA EL AÑO 2012, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL" FONDO GENERAL, derivado de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Por Calificado de Urgencia Nº 1/2012, Resolución de Adjudicación Número UNO/DOS MIL DOCE; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,500.00) FONDO GENERAL, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA

DE MATERNIDAD

DR. JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE G.V.

15